



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 1100140030522020040900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROSIRIS JUDITH ORTEGA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 207419319741

1.- \$ 72.555.987,57 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- \$ 6.169.452,54 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 18 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 4625541773

1.- \$ 25.350.127,05 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- \$ 2.877.209,17 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 18 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega emitir orden de pago sobre los intereses moratorios solicitados en los numerales 1C y 2C, por cuanto se adujo que se generaron al 17 de julio de 2020, empero, dada su naturaleza los mismos se generan desde el 18 de julio de 2020, para ambos títulos valores.

Se niega emitir orden compulsiva por los valores denominados como otros, toda vez que la ejecutante no acreditó su causación y erogación.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ¹, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784d7db53a3b3ce0a17c99d153597a6c8a6cc1e47a0666b2352de728e75030f6

Documento generado en 10/09/2020 02:05:12 p.m.

¹ Recuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (Art. 3 inciso 2 del DTO 806 de 2020)